



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
juzgadotrujillo@hotmail.com
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0189
RADICACION 76-828-40-89-001-2021-00075-00
PROCESO DECLARATIVO VERBAL (Declaración de pertenencia)

1 de junio de dos mil veintiuno (2021).

El señor Manuel Humberto García Orozco, identificada con la cédula de ciudadanía número 6.512.779 de Trujillo, a través de apoderado judicial presenta demanda para tramitar un PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra de María Isolina Orozco de García, respecto a "un lote de terreno de aproximadamente tres (3) plazas, (19.200 mts²), ubicado dentro de uno de mayor extensión conocido con el nombre de "San Carlos", situado en la Vereda La Marina, perímetro rural de esta Municipalidad.

Hecho un estudio previo a la demanda en comento observa el despacho lo siguiente:

- Debe informarse si demandante y demandada, tienen correo electrónico, en cuyo caso, para ésta debe acreditarse que se le remitió copia de la demanda y sus anexos.
- En el poder se indica que la demanda se refiere a un predio cuya matrícula inmobiliaria es 384-50860; sin embargo se aporta el que corresponde al predio matriculado con No. 384-40798.
- El aporte de un plano elaborado por topógrafo, permitirá precisar la extensión de terreno que se pretende usucapir, sus colindantes y en general, su ubicación exacta.¹
- Por tratarse de un proceso verbal sumario, solo se reciben dos testimonios por cada hecho, así que debe precisarse a qué hecho se referirán los testigos, o circunscribirlos al límite permitido en la ley.
- En el poder se indica que la demanda se dirigirá contra María Isolina Orozco de García y los herederos determinados e indeterminados, sin indicarse el nombre del o la causante, mientras en la demanda solo se indica que se demanda a la citada fémina. Debe recordarse que siempre en este tipo de procesos ha de demandarse a personas indeterminadas o desconocidos que tengan interés en el proceso.
- Debe aportarse copia de la escritura pública 153 del 12/9/09, para establecer qué área de terreno le quedó a la demandada, después de donar 12.200 mts a José Jair y Manuel Humberto García Orozco.

Por las razones expuestas, la demanda debe inadmitirse², para que en el término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, según lo indica el inc. 4 del art. 90 del CGP.

En fuerza y honor a lo expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Trujillo,

¹ Arts. 83 inc. 2° del CGP.

² Num. 1. art 90 del CGP.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

juzgadotrujillo@hotmail.com
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda presentada a través de apoderado judicial, por el señor Manuel Humberto García Orozco, con base en lo indicado en la parte considerativa de este proveído y en los mandatos de los arts. 82, y 90 del CGP.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, para que aporte la información y documentos requeridos, sopena de rechazo. (Art. 90 CGP).

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Rafael Hernández Espinal identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.462.554 de Sevilla, con tarjeta profesional N° 134.024 del C.S.J., para actuar en el proceso conforme al poder que le fuera conferido.

CUARTO.- Este auto no es susceptible de ningún recurso.³

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLARA ROSA CORTES MONSALVE
Juez Promiscuo Municipal, Trujillo Valle



Proyectó: crcm

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 33

Hoy, junio 9 de 2021 se notifica a las partes el
Auto No. 189 de junio 1 de 2021

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria



EJECUTORIA:
Junio 10, 11 y 15 de 2021

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

³ Art. 90 inco 2° CGP